



DR. ENDER BENJUMEA BARROS

Abogado

T.P.N. 57669
C.C. No. 84.025.910

Doctor

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de Plato

E. S. D.

REF.: Proceso Reivindicatorio, de Hugo Antes Romero Ibarra, contra Hugo Puccini, Elizabeth Puccini, Juan Molina Orozco, Tibisai Molina Guzmán, Lorenzo Domínguez Madrid, Rosa María Morales, otros y personas indeterminadas.

Radicado: 2021-00148

Recurso de reposición en subsidio de apelación, providencia de fecha agosto 17 de 2021

ENDER BENJUMEA BARROS, Abogado inscrito con la tarjeta profesional número 57.669 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, portador de la cedula de ciudadanía número 84.025.910, expedida en Riohacha, en mi calidad de apoderado judicial del demandante **HUGO ANTES ROMERO IBARRA** dentro del proceso de la referencia, con todo respeto acudo ante usted con el fin de presentar recurso de **REPOSICION y SUBSIDIO de APELACION** contra la providencia adiada 17 de Agosto de 2021, donde se rechazó la demanda judicial de Acción Reivindicatoria, la cual fue inadmitida en providencia de fecha 2 de Agosto de los corrientes y subsanada oportunamente dentro del término legal promedio virtual el día 6 de Agosto de 2021, la impugnación la presento en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

En su oportunidad su despacho inadmitió la demanda por considerar que adolecía de unos defectos los cuales fueron enumerados en la providencia de fecha 2 de Agosto de 2021, al notificarse por estado el suscrito el día 6 de Agosto del mismo año presento por medio virtual la subsanación, indicando a su señoría todas las aclaraciones solicitada por su despacho en el mismo orden que la plateo el Juzgado.

Esta Judicatura se pronuncia sobre la corrección de la demanda mediante providencia de fecha 17 de Agosto del mismo año y notificada por estado el día siguiente 18 de agosto donde rechaza la demanda basándose que " El demandante debía de especificar la porción por la cual estima sus pretensiones, pero solo manifestó que le corresponden cuatro de la nuevas hectáreas del terreno, se mostró incapaz de determinar los linderos de la porción de tierra de la cual pretende que se le declare su plena titularidad, sino que cita los planos aportados en el anexo de la demanda siendo que este despacho no ocupa el estudio de plan, sino que el deber del demandante es acudir hasta la administración de justicia con todos los requerimientos necesarios para la eficaz impartición de justicia. Este despacho no puede obviar el hecho de que sin esa debida descripción del objeto no podemos conocer si el

Dirección: Calle 18 No. 16 – 05 // Riohacha, La Guajira
WhatsApp: 318 3944296 – 3015520691 // Cel: 312 6269659
Email: enderbenjumea@hotmail.com



DR. ENDER BENJUMEA BARROS

Abogado

T.P.N. 57669
C.C. No. 84.025.910

“Por último el demandante señalo la cuantía de las pretensiones en la suma de cuarenta y dos millones, setecientos treinta y dos mil pesos (\$ 42.732.000.000).

Manifestando además “que la demanda no fue subsanada en debida forma, la misma será Rechazada”.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Como prima facie se indica que el artículo 90 del Código General del Proceso señala que el Juez Rechazara la Demanda cuando carezca de Jurisdicción y de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla.

Por otro lado indica que cuando se admita por las causales indicadas en este mismo artículos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la providencia la corrige y el Juez decide si la admite o rechaza.

Como también expresa la norma que los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprende el que negó su admisión, la apelación se concede en el efecto suspensivo y se resuelve de plano.

En el artículo 946 del Código Civil se indica que en los procesos reivindicatorio es el propietario de la cosa quien es el titular de la Acción Judicial, derecho que está ejerciendo mi poderdante con el acceso a la administración de justicia, la cual se haría nugatoria si no se admite la demanda por reunir a cabalidad los requisitos con el cumplimiento de su subnacion.

A hora bien, jurisprudencialmente se unifico el criterio que los requisitos de la Acción Judicial Reivindicatorias son:

- a) Que el actor tenga derecho de domino sobre la cosa que se persigue
- b) Que el demandado o demandados ostenten la calidad jurídica de poseedor o poseedores
- c) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada proindiviso de aquella
- d) Que el bien objeto de controversia sea el mismo que posee el demandado o los demandantes
- e) Que los títulos de dominios presentados por el demandante sean primeros que la posesión de los demandados.

El artículo 83 del Código General del Proceso se refiere a las demandas que versen sobre bienes inmuebles y señala que no se exige transcripciones de linderos cuando estos se encuentren contenidos en algunos de los documentos anexos a la demanda, contrario a lo que el señor Juez A QUO tiene como fundamento para rechazar la demanda que el demandante se mostró incapaz de mostrar los linderos de la porción de tierra que le corresponde al accionante, esta posición del Juez de primera instancia es contraria a lo dispuesto en la norma anteriormente citada y la decisión tomada de rechazar la demanda en estos términos vulnera el derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, en el memorial de la subsanación de la demanda se indica con claridad que hay otros propietarios y se encuentra adjudicado la cantidad de tierra que le corresponde a cada uno

Dirección: Calle 18 No. 16 – 05 // Riohacha, La Guajira
WhatsApp: 318 3944296 – 3015520691 // **Cel:** 312 6269659
Email: enderbenjumea@hotmail.com



DR. ENDER BENJUMEA BARROS

Abogado

T.P.N. 57669
C.C. No. 84.025.910

de ellos y categóricamente se indica que al accionante le corresponde el 50% de la totalidad es decir cuatro Hectáreas más seis mil doscientos metros cuadrados y el otro 50% le corresponde a los Hermanos Romero Palencia como consta en la escritura número 1302 del 15 de Octubre de 2015 que se establece las porciones de tierras de cada uno de los propietarios con sus medidas y linderos mediante los planos topográficos anexados en la demanda lo que anexo nuevamente y es palmario y evidente que los linderos y mediadas que le corresponde de su parte de tierra al accionante en el predio el **VIDENTE** son **NORTE**: Mide 200.80 metros lineales y colinda con el predio número 4, **SUR**: Mide 226.75 metros lineales y colinda con Camino a Zarate y con predios de Pedro Contreras, **ESTE**: Mide 253.52 metros lineales y colinda con predios de Tubería de Antax Oil and Company INC, en medio con predio de Nicolás Acles **OESTE**: Mide 168.60 metros lineales y colinda con predios de Urbanización Doña María.

El señor Juez A **QUO**, no atendió lo expresado por el artículo 279 del Código General del Proceso al disponer que las providencias serán motivadas con fundamentos Jurídicos, Jurisprudenciales y Doctrinales al no señalar en que norma jurídica o en que Jurisprudencia o Doctrina se basó para rechazar la demanda, se denota que la motivación fue más subjetiva que congruente con los hechos de la demanda las pretensiones y los elementos materiales probatorios documentales allegado en la misma, en virtud de ello si las cosas siguen como están y el señor Juez **AD QUEN** no repone la decisión se haría nugatorio el acceso a la Administración de Justicia a mi poderdante, se vulnera el debido proceso, la legitimidad de la defensa, a la confianza legítima y a la seguridad jurídica, como también al derecho de igualdad así lo disponen los artículos 13, 29 y 229 de la Constitución Política.

Con los recursos presentados adjunto siete planos topográficos del predio el Vidente, donde consta el área de tierra que le corresponde a mi poderdante y las demás proporcionalmente 12.5% a cada uno de sus hijos, en su orden primeramente se encuentra el plano de la totalidad de las tierras con sus coordenadas, área, mediadas y linderos que son 92.400 metros cuadrados (nueve hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados), sigue el plano del restante de tierra el otro 50%, y los planos de cada proporción de tierra de cada hijo del accionante que son las partes rayadas como se lo adjudicaron en la escritura pública número 7302 del 15 de Octubre de 2015 de la Notaria Única de Maicao la Guajira, registrada en las Oficinas de Instrumentos Públicos del Municipio de Plato con la Matricula Inmobiliaria número 226-7208.

Los recursos contra el auto que rechazo la demanda comprenderá el que negó su admisión, la apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano, en este entendido comedidamente solicito oportunamente se admita la demanda por la Acción Reivindicatoria que impetro mi poderdante con la postulación del suscrito como su apoderado judicial y evitar las vulneraciones de los derechos indicados anteriormente y con ello lograr el acceso a la Administración de Justicia y para que no se enerve las pretensiones de la demanda, habida cuenta y como están las cosas planteadas solicito con vehemencia se revoque el auto que rechazo la demanda y se comprenda el que negó su admisión, lo anterior en la decisión del recurso de reposición o de lo contrario se conceda el recurso de apelación para que sea el Juez superior en competencia funcional que lo revoque.

Dirección: Calle 18 No. 16 – 05 // Riohacha, La Guajira
WhatsApp: 318 3944296 – 3015520691 // Cel: 312 6269659
Email: enderbenjumea@hotmail.com



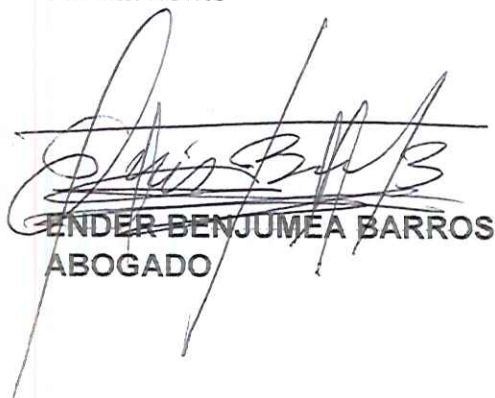
DR. ENDER BENJUMEA BARROS

Abogado

T.P.N. 57669
C.C. No. 84.025.910

Sigo recibiendo notificaciones en la Calle 18 No. 16 -05 Riohacha la Guajira, celulares 3015520691 – 3183944296, correo. enderbenjumea@hotmail.com

Atentamente



ENDER BENJUMEA BARROS
ABOGADO

Dirección: Calle 18 No. 16 – 05 // Riohacha, La Guajira
WhatsApp: 318 3944296 – 3015520691 // Cel: 312 6269659
Email: enderbenjumea@hotmail.com

Tomas Peña y Sucesores
Eustorgio Angulo y Nicolas Akles Lara



Urbanizacion
Doña Maria

Area Total del Inmueble
92.400 M2

Tuberias de Antax Oil and
Compani INC, en medio con
Predio de Nicolas Akles

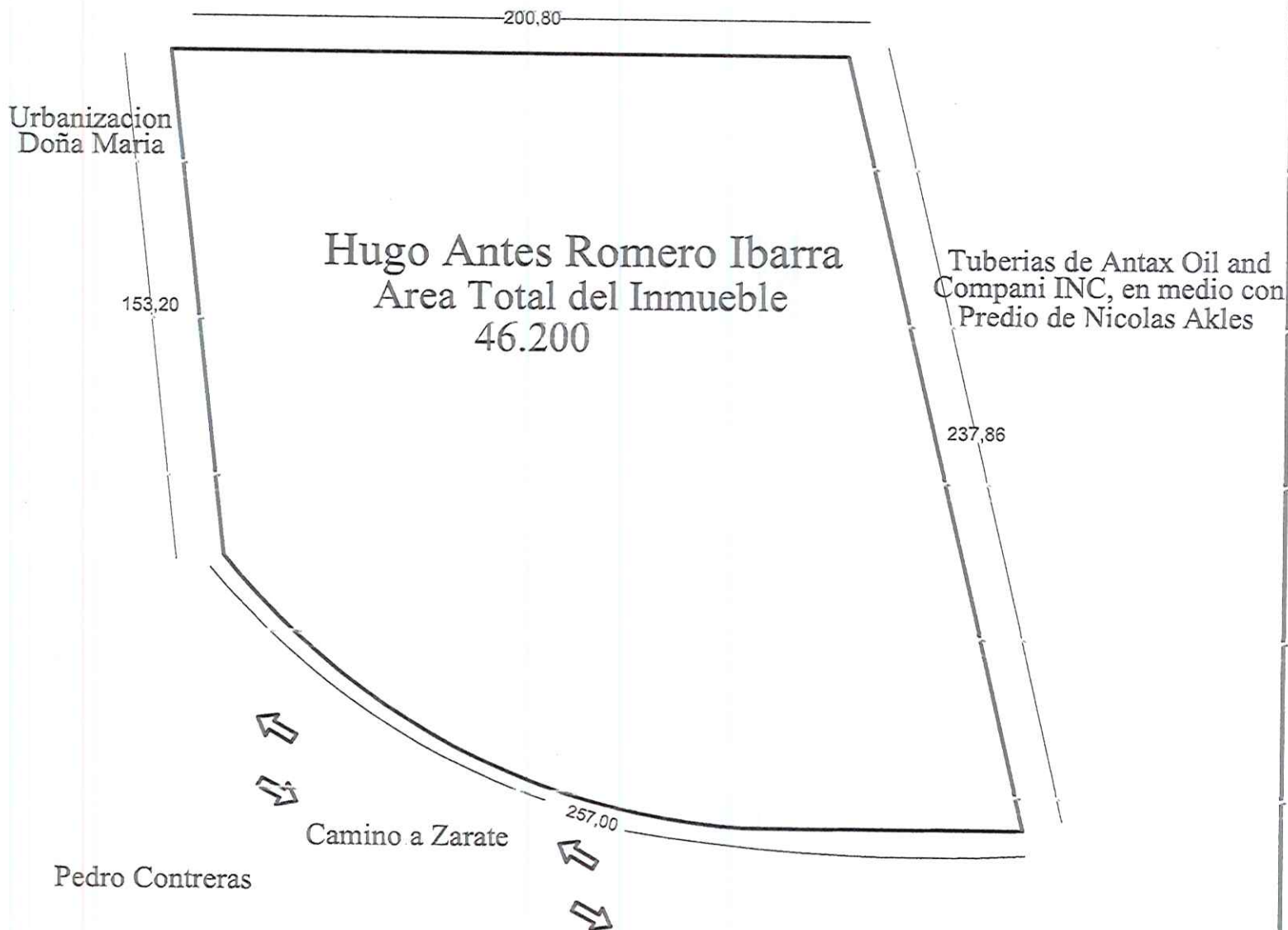
Camino a Zarate

Pedro Contreras

PROYECTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		LEVANTAMIENTO: ARQUITECTO, PERITO-AVALUADOR MONIP JARMA CAMARGO MAT. DE. AUS. 526497-504625 AVAL. 12694250		CONTIENE: AREA TOTAL DE INMUEBLE EL VIDENTE 9.200 m2	
LOCALIZACION: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA CRA 29 Y 30 CALLES 15, 16, 17 EXPANSION URBANA	PROPIETARIO: HUGO ANTES ROMERO IBARRA CUIDULA 15 235 376 MAICAGUITAIBIA	DIGITALIZO:  ARJARK TEL 3015228242 PLATO MAGDALENA - COLOMBIA	ESCALA: 1:1 FECHA: ABRIL DEL 2021	PLANO 1	



2024



PROYECTO: LEVANTAMIENTO Y DIVISION DEL LADO ESTE A OESTE DEL PREDIO EL VIDENTE LADO SUR		LEVANTAMIENTO: ARQUITECTO PEDRO MAGDALENA MONIP JARMA CAMARGO MAT. No. ADR292099412094255 AVAL - 12694255	CONTENIDO: AREA TOTAL DE INMUEBLE 46.200 m2
LOCALIZACION: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA CRA 29 Y 30 CALLES 15, 16,17 EXPANSION URBANA	PROPIETARIO: HUGO ANTES ROMERO IBARRA CEDULA : 15.235.376 MAICAO GUAJIRA	DIGITALIZO:  ARJARK TEL 3015228242 PLATO MAGDALENA - COLOMBIA	ESCALA: 1:1 PLANO 3 FECHA: MAYO DEL 2021



205

Tomas Peña y Sucesores
Eustorgio Angulo y Nicolas Akles Lara

160,00

108,00

4,50

Tuberias de Antax Oil and
Compani INC, en medio con
Predio de Nicolas Akles

191,66

217,39

Urbanizacion
Doña Maria

200,80

HUGO ANTES ROMERO IBARRA

LEVANTAMIENTO Y DIVISION DEL LADO ESTE A OESTE DEL PREDIO
EL VIDENTE LADO NORTE

LOCALIZACION:
MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA
CRA 29 Y 30 CALLES 15, 16,17
EXPANSION URBANA

PROPIETARIO:

LEVANTAMIENTO:
MONIP JARMA CAMARGO
MAT. No. A08292009-12694255
AVAL - 12694255

DIGITALIZO:

 **ARJARK**
TEL 3015228242
PLATO MAGDALENA - COLOMBIA

CONTIENE: AREA TOTAL DE
INMUEBLE 46.200 m2

ESCALA: 1:1

FECHA: MAYO DEL 2021

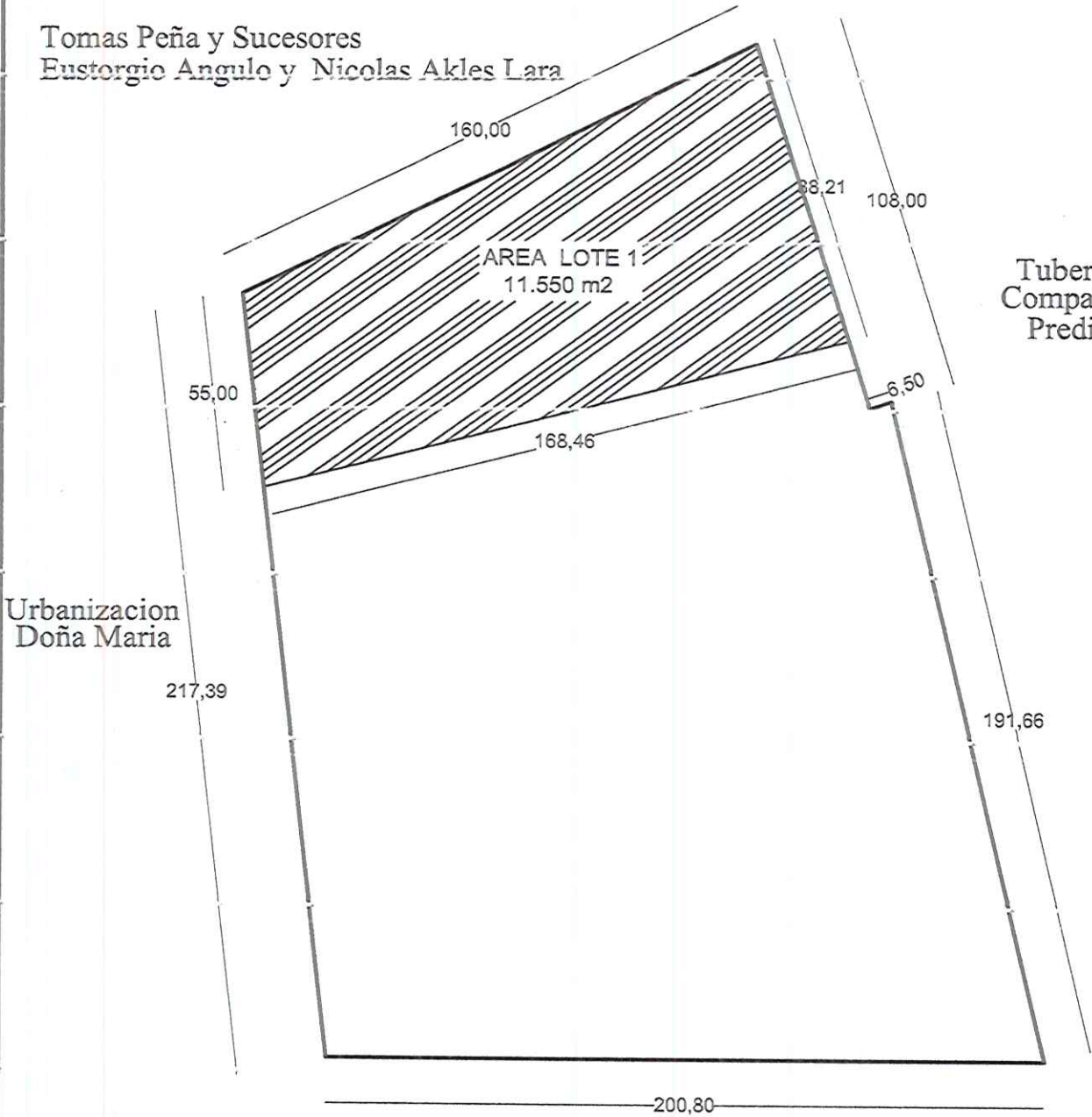
PLANO

4

Tomas Peña y Sucesores
Eustorgio Angulo y Nicolas Akles Lara



205



Tuberias de Antax Oil and
Compani INC, en medio con
Predio de Nicolas Akles

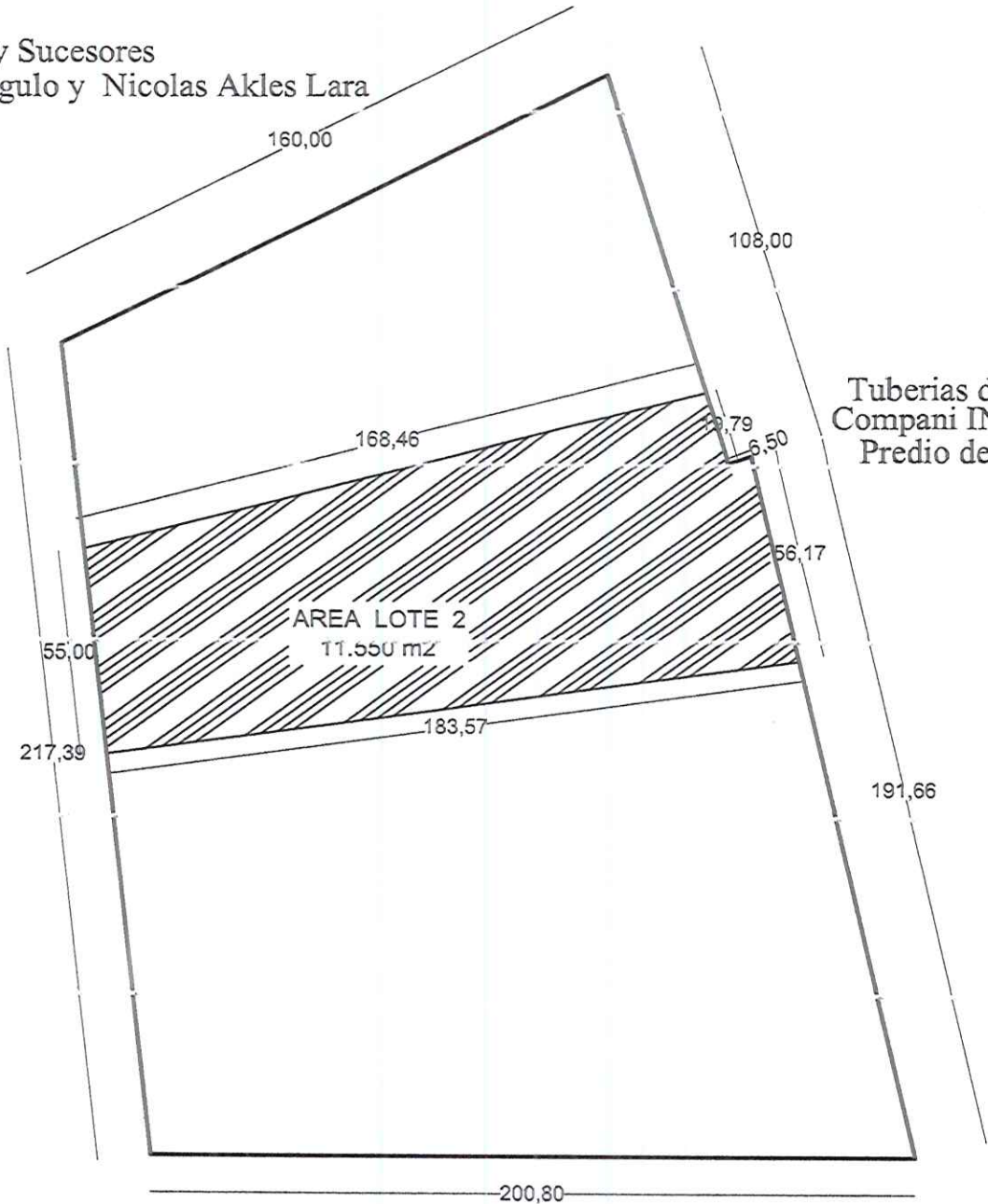
HUGO ANTES ROMERO IBARRA

LEVANTAMIENTO Y UBICACION DE UN LOTE 1 DIVIDO AL NORTE DEL INMUEBLE EL VIDENTE		LEVANTAMIENTO: ARQUITECTO: ARJARK MONIP JARMA CAMARGO MAT. No. A08292009-12694255 AVAL - 12694255		CONTIENE: AREA TOTAL DE INMUEBLE 11.550 m2	
LOCALIZACION: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA CRA 29 Y 30 CALLES 15, 16,17 EXPANSION URBANA	PROPIETARIO:	DIGITALIZO:  ARJARK TEL 3015228242 PLATO MAGDALENA - COLOMBIA	ESCALA:	1:1	PLANO 5
			FECHA:	MAYO DEL 2021	

Tomas Peña y Sucesores
Eustorgio Angulo y Nicolas Akles Lara



20#



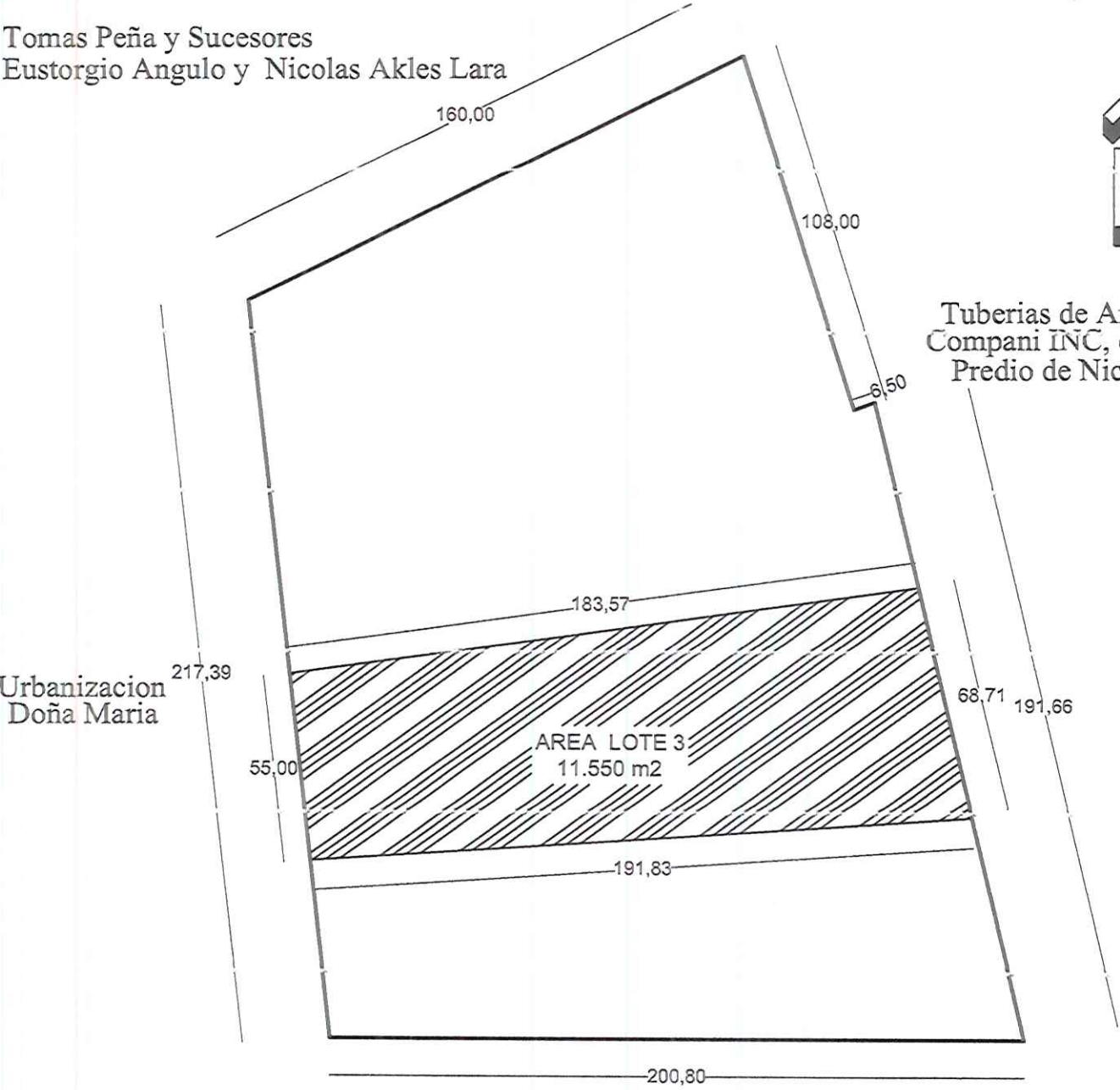
Tuberias de Antax Oil and
Compani INC, en medio con
Predio de Nicolas Akles

Urbanizacion
Doña María

HUGO ANTES ROMERO IBARRA

PROYECTO: LEVANTAMIENTO Y UBICACION DE UN LOTE 2 DIVIDO AL NORTE DEL INMUEBLE EL VIDENTE		LEVANTAMIENTO: ARQUITECTO: MONIP JARMA CAMARGO MAT. No. A08292009-12694258 AVAL: 12694258		CONTIENE: AREA TOTAL DE INMUEBLE 11.550 m2	
LOCALIZACION: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA CRA 29 Y 30 CALLES 15, 16,17 EXPANSION URBANA	PROPIETARIO:	DIGITALIZO:  ARJARK TEL 3015226242 PLATO MAGDALENA - COLOMBIA	ESCALA: 1:1	FECHA: MAYO DEL 2021	PLANO 6

Tomas Peña y Sucesores
Eustorgio Angulo y Nicolas Akles Lara



HUGO ANTES ROMERO IBARRA

PROYECTO: LEVANTAMIENTO Y UBICACION DE UN LOTE 3 DIVIDO AL NORTE DEL INMUEBLE EL VIDENTE		LEVANTAMIENTO: ARQUITECTO: MONIP JARMA CAMARGO MAT. No. A08292009-12694255 AVAL - 12694255		CONTIENE: AREA TOTAL DE INMUEBLE 11.550 m2	
LOCALIZACION: MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA CRA 29 Y 30 CALLES 15, 16,17 EXPANSION URBANA	PROPIETARIO:	DIGITALIZO:  ARJARK TEL 3015228242 PLATO MAGDALENA - COLOMBIA	ESCALA: 1:1	PLANO	
				FECHA: MAYO DEL 2021	

Tomas Peña y Sucesores
Eustorgio Angulo y Nicolas Akles Lara



Urbanizacion
Doña Maria

197,16

185,74

271,98

Tuberias de Antax Oil and
Compani INC, en medio con
Predio de Nicolas Akles

205,95

50,08

AREA LOTE 4
11.550 m2

60,90

210,72

HUGO ANTES ROMERO IBARRA

PROYECTO:
LEVANTAMIENTO Y UBICACION DE UN LOTE 4 DIVIDO AL NORTE
DEL INMUEBLE EL VIDENTE

LOCALIZACION:
MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA
CRA 29 Y 30 CALLES 15, 16, 17
EXPANSION URBANA

PROPIETARIO:

LEVANTAMIENTO: ARQUITECTO, PERITO AVALUADOR:
MONIP JARMA CAMARGO
MAT. No. A08292009-12694255
AVAL. - 12694255

DIGITALIZO:



ARJARK
TEL. 3015228242
PLATO MAGDALENA - COLOMBIA

CONTIENE: AREA TOTAL DE
INMUEBLE 11.550 m2

ESCALA: 1:1

FECHA: ABRIL DEL 2021

PLANO

8